

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADO

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que emanare de las mismas; pero los de interés particular bajaran su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó consentimiento no se insertarán.

En la Librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13.50; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATENZA, LOPE DE NEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los ayuntamientos, queques deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los te prendadas, á 40 y en los aparta colares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Begente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Abril)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

A fin de que llegue á conocimiento de la Diputación provincial y Ayuntamientos de esta provincia, los beneficios que les concede la ley de moratorias y condonaciones de los débitos que los mismos tengan con la Hacienda por valores del presupuesto de 1893-94 y anteriores, he acordado, cumpliendo lo prevenido por la superioridad, publicar en este periódico oficial la Ley y Reglamento de 16 del corriente mes, á fin de que cercioradas dichas Corporaciones de las grandes ventajas que les ofrece el pago de dichos débitos antes del 31 de Diciembre del corriente año puedan solicitarlo en tiempo hábil, ateniéndose á lo prevenido en dicha Ley y Reglamento.

Santander 22 de Abril de 1895. El Delegado de Hacienda, Ramon M. Perez de Carrasco.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las cantidades que adeudan al Tesoro público las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos por valores del presupuesto de 1893-94 y anteriores y por anticipaciones de fondos, lo satisfarán en quince años y treinta plazos iguales, á contar desde 1.º de Julio de 1895, quedando obligadas dichas Corporaciones á incluir en sus respectivos presupuestos de gastos el crédito necesario para ello.

Art. 2.º Las Diputaciones y Ayuntamientos que no satisfagan puntualmente al Tesoro sus obligaciones del presupuesto en ejercicio, perderán el derecho que les concede el artículo anterior, debiendo la Hacienda hacer efectivos los descubiertos por la vía de apremio.

Perderán también aquellos beneficios cuando dejen de satisfacer dos plazos del periodo de atrasos.

Art. 3.º Los Gobernadores civiles cuidarán de que se comprenda en los presupuestos provinciales el crédito necesario para satisfacer la anualidad corriente y la de atrasos, y no aprobarán los municipales sin que en ellos conste el informe de la Delegación de Hacienda que acredite haberse comprendido los créditos para satisfacer sus anualidades.

Incurrirán en responsabilidad personal los Gobernadores que informen ó aprueben dichos presupuestos sin cumplir con aquel requisito, y los

Delegados de Hacienda cuando emitan informe que no esté en armonía con lo que resulte de las liquidaciones de débitos que han de formarse á cada Corporación.

Art. 4.º Las Corporaciones que satisfagan antes de 31 de Diciembre de 1895 la totalidad de sus descubiertos hasta fin del presupuesto de 1893-94, obtendrán la bonificación de 70 por 100 de los débitos anteriores á 1878-79 que no se hallen legalmente prescritos, y la de 50 por 100 de los posteriores á dicho año, y se les considerará concedido en sus presupuestos de gastos el crédito necesario para verificar el pago del 30 y 50 por 100 restante.

Este pago podrán realizarlo en metálico, en resguardos de la Caja general de Depósitos por la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, en inscripciones intransferibles emitidas á su favor, ó que deban emitirse como indemnización de sus bienes enajenados, admitiéndose al precio medio de la cotización oficial de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 del mes anterior al en que se solicite la condonación, y, por último, con cualquiera otro crédito contra el Estado que justifiquen en forma las Corporaciones, en cuyo caso se entenderá concedido en el presupuesto de 1895-96 el crédito necesario para formalizar la compensación.

Art. 5.º Por el Ministerio de Hacienda se procederá á la emisión de todas las inscripciones intransferibles que correspondan á los pueblos y á las provincias, quedando autorizado en el presupuesto de gastos de 1895-96 el crédito necesario para satisfacer los intereses devengados, que se aplicarán en primer término á cancelar hasta donde alcancen los descubiertos en que se encuentren con el Tesoro, si los hubiere.

Los descubiertos líquidos y liquidados que resulten después de aplicados los intereses de inscripciones serán objeto de la moratoria ó de las

bonificaciones á que se refieren los artículos 1.º y 4.º de esta ley.

Art. 6.º Las Corporaciones que estén solventes con el Tesoro y adeuden obligaciones de primera enseñanza del año económico de 1893-94 de los anteriores, aplicarán á su pago el importe de los intereses de inscripciones que estén en la actualidad pendientes de emisión.

El presupuesto de gastos de 1895 á 96 comprenderá los créditos necesarios para el cumplimiento de este artículo.

Art. 7.º Los compradores de bienes desamortizados que hubiesen satisfecho sus descubiertos y tengan pendientes liquidaciones de demora, ó los que satisfagan en los seis meses siguientes, á contar desde la promulgación de esta ley, los plazos que adeuden, se les condona el papel invertido en los respectivos exenlentes, así como también las demoras devengadas con arreglo al decreto de 23 de Junio de 1870 y leyes de 26 de Diciembre de 1872 y 13 de Junio de 1878.

Art. 8.º Se concede el mismo plazo de seis meses para que los contribuyentes interesados en expedientes de denuncia, resueltos por providencia no ejecutada, puedan satisfacer las cuotas y recargos municipales, á partir de la anualidad correspondiente al ejercicio económico dentro del cual fué declarada ó denunciada la riqueza que no atributaba con anterioridad, quedando relevados de los devengos ó anualidades anteriores al expresado ejercicio de los intereses de demora y de la parte que corresponde á la Hacienda en las multas ó recargos de penalidad.

Los que no sienta contribuyentes tengan la consideración de deudores directos ó subsidiarios, con arreglo al art. 3.º y siguientes de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, pueden satisfacer igualmente dentro de aquel plazo el débito principal y los recargos ya devengados del Agente ejecu-

tivo, quedando libres para con la Hacienda de toda otra responsabilidad. Los contribuyentes sometidos á procedimientos pendientes de resolución administrativa podrán acogerse en el mismo plazo de seis meses á los beneficios que conceden los párrafos anteriores.

Transcurrido este plazo, la Administración procederá contra los deudores en la forma que las leyes y reglamentos determinan.

Art. 9.º Los contribuyentes que rectifiquen su riqueza contributiva dentro del citado plazo de seis meses, quedarán relevados de las responsabilidades en que puedan haber incurrido.

Durante este plazo queda en suspenso la denuncia pública y la oficial. Los agentes de la Administración practicarán, sin embargo, las comprobaciones y las investigaciones necesarias para rechazar las bajas indebidas de tributación y para preparar las denuncias contra todos los defraudadores que no legalicen su situación dentro del referido plazo.

Art. 10. Queda autorizada la formalización, en cuenta de gastos públicos, de las anticipaciones hechas por el Tesoro para atender á obligaciones de los departamentos ministeriales en la Península y en el extranjero, siempre que se justifiquen debidamente dichos gastos y no produzcan salida material de fondos de las arcas del Tesoro.

Las formalizaciones se aplicarán á los respectivos capítulos de obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo de los departamentos ministeriales á que correspondan, llevándose la cuenta de forma que no influya en la liquidación del presupuesto del año en que las formalizaciones tengan lugar.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jofes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualesquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguientes:

Se aprueba la adjunta instrucción provisional para el cumplimiento de la ley de esta fecha sobre concesión de moratoria y condonaciones de los débitos de las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos y facilitando á los particulares el pago de sus descubiertos, la cual regirá hasta que, oído el Consejo de Estado, se dicte la definitiva.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

INSTRUCCION PROVISIONAL

para el cumplimiento de la ley de 16 de Abril de 1895 facilitando á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y particulares el pago de sus descubiertos, y autorizando la formalización de las anticipaciones hechas por el Tesoro para atender á las obligaciones del Estado.

CAPITULO PRIMERO

De las moratorias concedidas á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos.

Artículo 1.º Las cantidades que en fin de Marzo de 1895 adeuden al Tesoro público las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos por valores del presupuesto de 1893-94 y de los anteriores y por anticipaciones de fondos, servirán de punto de partida para determinar los descubiertos, cuyo cobro por el Tesoro ha de realizarse en quince años y treinta plazos iguales, á contar desde 1.º de Julio de 1895, considerándose vencido cada plazo en los dias 31 de Diciembre y 30 de Junio respectivamente.

Art. 2.º Comprende la moratoria los conceptos siguientes:

Contribución industrial y de comercio, por el tiempo en que estuvo encabezada con los Ayuntamientos.
Impuesto de cédulas personales.
Idem id. de empadronamiento.
Idem sobre sueldos de empleados provinciales y municipales.

Idem sobre pagos (1 por 100).
Idem sobre carruajes de lujo.
Idem personal.

Idem de 5 por 100 sobre ingresos.
Idem de consumos.

Diez por ciento de papel de muttas.
Cinco por ciento sobre los intereses de deudas provinciales y municipales.

Suscripciones á la *Gaceta de Madrid*.

Veinte por ciento de las rentas de Propios.

Diez por ciento de aprovechamientos forestales.

Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.

Asignaciones para gastos de personal y material de enseñanza (desde 1.º de Julio de 1887 á fin de Junio de 1890 á cargo de los Ayuntamientos, y desde 1.º de Julio de 1890, de las Diputaciones).

Diez por ciento de administración de participes.

Idem sobre arbitrio de pesas y medidas.

Déficit de los puertos francos de Canarias.

Subvención para la Cárcel Modelo.

Subvenciones para carreteras.

Atrasos hasta fin de 1894.

Anticipaciones á Diputaciones y Ayuntamientos.

Idem á cuenta de intereses de inscripciones á emitir.

Idem á Profesores de Instrucción primaria por cuenta de los Ayuntamientos.

Y por último, cualquier otro concepto presupuesto no expresado en la anterior clasificación.

(Se continuará).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 53.

En cumplimiento de lo que determina el art. 26 del reglamento de

procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación, de 22 de Abril de 1890, se hace saber que con esta fecha se eleva á la Superioridad el recurso de alzada interpuesto por don Esteban Cañizo, contra providencia de este Gobierno que desestimó su reclamación interpuesta contra acuerdo del Ayuntamiento de Miera, por el que se concedió á don Cosme Acebo un terreno y autorización para edificar en él.

Santander 25 de Abril de 1895.

El Gobernador,

Antonio Bastan y Goñi.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Subastas.

El dia 6 del próximo Mayo á las doce de la mañana, tendrá lugar nueva subasta para la impresión de listas electorales, en la misma forma y bajo iguales condiciones que las publicadas en el «Boletín oficial» del dia 8 de Marzo último, quedando modificada la primera de ellas en sentido de que el precio de cada pliego será de doce pesetas en lugar de las diez que en ella se señalau.

Santander 25 de Abril de 1895.—El Vicepresidente, Juan J. Orbe.—El Secretario, Antoni Peira.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del servicio de bagajes para el próximo año económico de 1895-1896, señalada en el «Boletín oficial» del dia 12 del corriente para el 22 del mismo; ésta Comisión provincial ha acordado previa declaración de urgencia, anunciar nueva subasta del expresado servicio para el dia 6 de Mayo próximo á las doce de la mañana, y en el salon de actos de la Excm. Diputación, por la cantidad y bajo las condiciones publicadas en el «Boletín» citado de 12 del corriente número 163.

Santander 24 de Abril de 1895.—El Vicepresidente, Juan J. Orbe.—El Secretario, Antonino Peira.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

Uno de los documentos más importantes que han de formar los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos es sin duda alguna la matrícula de la contribución industrial y de comercio y esta Administración en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del vigente reglamento del impuesto señala como plazo para la terminación del indicado servicio el dia 20 de Mayo, antes de cuya fecha los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento cuidarán de que obra en la Administración el correspondiente á su municipalidad, procurando que sea la verdadera expresión de la importancia tributaria de las respectivas localidades.

Las matrículas industriales serán remitidas por duplicado y extendidas en papel de oficio, así como también las listas cobratorias, comprendiendo las cuotas del Tesoro, los recargos

municipales y el 6 por 100 de co-

branza. La Administración enviará en su día á los municipios los recibos correspondientes á fin de que se extienda las matrículas debiendo remitirse por los Alcaldes el correspondiente pedido de aquellos.

Conocido ya de los Alcaldes y Secretarios el Reglamento de 11 de Abril de 1893, dictado para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio, procurarán cumplir con la mayor exactitud sus prescripciones para evitar las demoras que ocasionan las necesarias rectificaciones, teniendo en cuenta que si no se termina dicho documento antes del citado dia 20 de Mayo próximo, ó si las rectificaciones que la Administración acuerde no se ejecutan en el tiempo prefijado, se nombrarán comisionados plantones sin perjuicio de imponer las multas que procedan.

Esta Administración espera del celo, inteligencia y actividad de los señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia que las matrículas todas estarán confeccionadas en el plazo señalado y además que se cumplirán al formarse los preceptos reglamentarios, evitando de este modo rectificaciones que retrasen la terminación de tan importante servicio.

Santander 23 de Abril de 1895.—El Administrador de Hacienda, José Quintana Paz.

ESCUELA NORMAL SEPERIOR DE SANTANDER

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 19 de Julio de 1887, el Claustro de Profesores de esta Escuela y el señor Inspector de 1.ª enseñanza de la provincia, han acordado que las conferencias pedagógicas, determinadas por la citada disposición, tengan lugar en el local de este establecimiento los dias 24, 25, 26 y 27 del próximo Julio y que los temas objeto de la discusión sean los siguientes:

1.º «Idea, objeto y posibilidad de la educación física. Su importancia, no solo por lo que respecta al cuerpo, si no también con relación al alma y á la union entre una y otro. Idem mirada bajo el punto de vista individual de la familia, social y nacional.

2.º Influencia que ejerce en la sociedad la buena cultura que la mujer recibe en la Escuela en los primeros años de la vida.

3.º Condiciones, materiales y didácticas que deben reunir los libros destinados á las Escuelas de primera enseñanza.

4.º Conoucta del Magisterio de primera enseñanza en sus relaciones profesionales y sociales. Deficiencias de los programas de primera enseñanza en sus diferentes grados. Reformas de que son susceptibles para mejorar la cultura popular y conseguir el orden y disciplina escolares.

Lo que se hace público para general conocimiento del Magisterio de primera enseñanza, á fin de que aprovechando los dias de vacaciones y respetando los deseos y propósitos del Gobierno, sirvan concurrir á estos certámenes literarios que tanto influyen en la cultura popular y prestigio del Profesorado, solicitando de esta Dirección en término de treinta dias, los temas que hayan de reservarse para su desarrollo, ó la intervención en los debates que darán principio á las sesiones de la mañana en cada uno de los dias fijados.

Santander 14 de Abril de 1895.—Director, Pedro Zubieta.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

El día dos del mes de Mayo y hora de las doce de su mañana, se celebrará ante la Comisión de festejos, la subasta para contratación y concesión de quinientos metros de casetas con destino á las ferias, con arreglo al plano y condiciones que se hallan de manifiesto en dicha Comisión, á disposición de los que deseen tomar parte en la subasta.

Santander 25 de Abril de 1895.—
J. M. Gonzalez Trevilla.

Ayuntamiento de Udiás.

Confeccionado por este Ayuntamiento el padron de edificios y solares para el próximo ejercicio económico de 1895 á 96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y formular en su caso las reclamaciones que á su derecho convengan.

Udiás 25 de Abril de 1895.—El Alcalde, Hilarion G. Alonso.

La matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1895 á 96, formada por este Ayuntamiento, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á los efectos de reclamación.

Udiás 25 de Abril de 1895.—El Alcalde, Hilarion G. Alonso.

Ayuntamiento de Pesquera.

El padron de edificios y solares de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1895 á 96, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á contar desde su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantos contribuyentes en el comprendidos lo soliciten y hacer cuantas reclamaciones estime convenientes, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pesquera 22 de Abril de 1895.—El Alcalde, Narciso de las Cuevas Fernandez.

Se halla formada y de manifiesto al público por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia la matrícula industrial y de comercio para el próximo ejercicio de 1895 á 96, á los efectos de reclamación.

Pesquera 22 de Abril de 1895.—El Alcalde, Narciso de las Cuevas Fernandez.

Edicto

Don Eugenio de Zabieta y Sierra, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Arnuero.
Hago saber: Que según acuerdo tomado por el Ayuntamiento en sesión

celebrada el día 20 del corriente mes de Abril la subasta de los derechos de consumos con venta exclusiva al por menor para cubrir el encabezamiento con la Hacienda y recargos legales durante el próximo año económico de 1895 á 1896, tendrá lugar en la sala Consistorial de este Ayuntamiento el día 19 del próximo mes de Mayo dando principio á las cuatro de la tarde y concluyendo á las cinco, prorrogando el acto si se creyere necesario con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

La subasta se verificará por pujas á la lana y las especies objeto del arriendo serán vinos de todas clases, aguardientes, aceites, carne vacuna fresca, vinagre, zerbeza y sidra. Queda exceptuada la carne de cerda y la sal común.

La cantidad que ha de servir de tipo para la subasta es la de cinco mil seiscientos una pesetas y veinte y cuatro céntimos, con más el tres por ciento de premio de cobranza y condudion de caudales y el Arbitrio provincial con los recargos legales.

El rematante consignará la cuarta parte del total del remate en la Depositaria municipal, ó bien dará una fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento, antes de tomar posesion del remate, y previa la escritura correspondiente como está prevenido. Para hacer posturas es preciso condicion, que los licitadores consiguen en el acto del remate el importe del dos por ciento del cupo del Tesoro y recargos autorizados.

Arnuero á 21 de Abril de 1895.—
Eugenio Zubieta.

Ayuntamiento de Villarriedo

La Excmá. Comisión provincial ha acordado señalar el día veintidos de Mayo próximo y su hora de las diez de la mañana, para la presentación de los mozos del actual reemplazo Bernardino Gutierrez Martinez, Pedro Sabas Romero Serrano, Jesús de la Ascension, Felipe Gomez Herbero, aureano Benjamin, Eloy Martinez y Barquin y Trion Santiago Güemes Gomez, bajo apercibimiento en otro caso de instruirles los oportunos expedientes de prófugo y pararales el perjuicio á que haya lugar.

Lo que se publica en este periódico «oficial» para conocimiento de dichos mozos y de los demás interesados en el reemplazo.

Villarriedo 22 de Abril de 1895.—
El Alcalde, Juan José Quintana Uribarri.

El apéndice al amillaramiento á la riqueza rustica y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion para el próximo ejercicio de 1895 á 96, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por termino de ocho dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que vieren convenirles.

Villarriedo 22 de Abril de 1895.—
El Alcalde, Juan José Quintana Uribarri.

Ayuntamiento de Escalante

Hecha la agrupacion de este pueblo con el inmediato de Argobás como dispone el art. 7.º del Reglamento para el servicio benéfico sanitario

de los pueblos de 14 de Junio de 1891 para el sostenimiento de un Escultivo titular, y resultando vacante la plaza por renuncia del que venia desempeñándola, se anuncia al por término de treinta dias como previene el art. 11 de dicho Reglamento, á fin de que los aspirantes, Doctores ó Licenciados en Medicina, puedan presentar sus solicitudes las cuales serán admitidas durante ocho plazo en esta Secretaría.

La dotacion será de quinientas pesetas anuales que se pagarán trimestralmente por dichos Ayuntamientos y la plaza se proveerá con arreglo á las demás condiciones del pliego que desde esta fecha estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Escalante 21 de Abril de 1895.—
El Alcalde, Ventura Jado.

Ayuntamiento de Cabezon de la Sal

Tarifa de las especies que el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito, han acordado gravar en la sesion celebrada en el dia de ayer para cubrir el déficit de 9278 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario que ha de regir en este municipio durante el ejercicio económico de 1895 á 1896.

Articulos	Unidad	Número de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad		Derechos por unidad		Producto anual	
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Gallinas y pollos	Uno	10000	2	50	08	800	»	»
Huevos	Ciento	300000	4	80	20	600	»	»
Queso de todas clases	100 kilogramos	20000	90	»	3	600	»	»
Leche	100 litros	100000	25	»	2	2000	»	»
Yerba	100 kilogramos	200000	3	»	05	1000	»	»
Leñas	100 item	2852500	1	25	15	4278	»	»
		Total		»	»			9278

Cabezon de la Sal 18 de Abril de 1895.—
El Alcalde, Plácido Gutierrez.—
El Secretario, Sinfiriano Garran.

Ayuntamiento de Saro

El día once de Mayo próximo á las dos de la tarde, tendrá lugar en la casa Consistorial la subasta con venta á la exclusiva al por menor de los derechos de consumo que devenguen las especies de vinos, vinagres, aguar-

diente y licores, aceite, de comer y arder y carnes frescas, durante el próximo ejercicio de 1895 á 96, bajo el tipo de dosmil doscientas pesetas por cupo para el Tesoro y recargos no admitiéndose postura alguna que no cubra la cantidad expresada, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y antes en la Secretaría del Ayuntamiento; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado.

Saro 22 de Abril de 1895.—
El Alcalde, Aurelio Obregon.

Ayuntamiento de Santillana

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal se anuncia al público para que los aspirantes á ella presenten en la Secretaría del mismo sus solicitudes documentadas en la forma prevenida por el reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince dias, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Santillana 23 de Abril de 1895.—
El Juez municipal, Tomás Perez Cosío.

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal se anuncia al público para que las aspirantes á ella presente en la Secretaría del mismo sus solicitudes documentadas en la forma prevenida por el reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince dias, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Santillana 23 de Abril de 1895.—
El Juez municipal, Tomás Perez Cosío.

Recandacion de contribuciones de la zona de Torrelavega

La cobranza de la contribucion territorial, industrial é impuesto de minas correspondiente al 4.º trimestre del actual ejercicio se llevará á efecto en los Ayuntamientos que componen en esta zona en los dias del próximo Mayo que al margen se expresan.

- Molledo 24 de Abril de 1895.—
El Recaudador, Eduardo Cortés.
- Polanco 3 y 4.
- Cartes 6 y 7.
- Torrelavega 8, 9, 10 y 11.
- Borcea 1 y 2.
- Molledo 3, 4 y 5.
- Arenas 6, 7 y 8.
- Los Corrales 9, 10 y 11.
- San Felices 13, 14 y 15.
- Cieza 16 y 17.
- Anievas 20 y 21.
- Miengo 3 y 4.
- Suances 3 y 4.
- Santillana 6, 7 y 8.
- Reocin 9, 10 y 11.

Ayuntamiento de Enmedio.

La matrícula industrial de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1895-96, se halla confeccionada y expuesta al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ella comprendidos, pueda hacer cuantas reclamaciones estimen convenientes, dentro del plazo indicado.

Enmedio 22 de Abril de 1895.—
Simon M. Rodriguez.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ARENAS

TERCER TRIMESTRE DE 1894 A 1895

CUENTA del tercer trimestre del año económico de 1894-95, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Ptas.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	1314	02
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	16868	58
Cargo	18182	60
Saldo por pagos verificados en igual trimestre	3516	22
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	14663	38

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en tres trimestres.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios	»	»	»	»	»	»
2 Montes	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos	»	»	134	50	134	50
4 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	1856	70	1856	70
8 Ampliación	»	»	»	»	»	»
9 Resultas	»	»	10017	38	10017	38
10 Recursos á cubrir el déficit	10038	22	460	»	14798	22
11 Reintegros	»	»	»	»	»	»
12 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de población	»	»	»	»	»	»
Cargo	10038	22	16868	58	26906	80
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	1551	62	902	23	2453	85
2 Policía de Seguridad	»	»	»	»	»	»
3 Policía urbana	18	75	»	»	18	75
4 Instrucción pública	1159	25	45	»	1204	25
5 Beneficencia	51	25	56	25	117	50
6 Obras públicas	»	»	»	»	»	»
7 Corrección pública	278	»	»	»	278	»
8 Montes	192	35	91	25	283	60
9 Cargas	4818	98	2409	49	7223	47
10 Obras de nueva construcción	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos	654	»	15	»	659	»
12 Resultas	»	»	»	»	»	»
13 Ampliación	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de población	»	»	»	»	»	»
Data	8724	20	3519	22	12243	42

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Arenas á 10 de Abril de 1895.—El Depositario, Bonifacio González.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Arenas á 10 de Abril de 1895.—El Regidor Interventor, Jacinto Gutiérrez.—V. B.º: El Alcalde accidental, Ricardo García Collantes.—El Secretario, José M.º Pérez Alvar.

ANUNCIOS PARTICULARES

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del Boletín Oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prelación de finado y de subastas insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1875 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

Bárcena de Pié de Concha	9	20
Hermanidad Campoo de Suso	64	60
Liérganes	10	90
Enebra	35	20
Miera	8	14
Puente-Viesgo	3	92
Rasines	7	50
Ruente	54	55
San Miguel de Aguayo	34	91
Santiurde de Toranzo	24	91

Desde Enero á Diciembre de 1892

Arenas	10	80
Bárcena de Cicero	2	10
Bárcena de Pié de Concha	8	50
Cabezon de Liébana	6	40
Cabuéniga	1	80
Campo de Yuso	2	80
Cillorigo	2	
Comillas	2	10
Espinilla	5	90
Hermanidad Campoo de Suso	18	80
Lamasón	10	50
Liérganes	3	40
Lueña	2	10
Marina de Cudeyo	4	80
Mazuerras	11	80
Miera	7	30
Peñarrubia	3	20
Pesaguero	10	40
Puente-Viesgo	6	60
Rasines	4	70
Reocin	7	30
Riotuerto	8	40
Ruente	9	80
Ruesga	9	20
San Miguel de Aguayo	9	60
Santa Cruz de Bezana	1	70
Santiurde de Toranzo	1	60
San Vicente de la Barquera	3	10
Valdeprado	2	40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas	8	50
Bárcena de Pié de Concha	4	70
Cabezon de Liébana	11	80
Cabuéniga	9	25
Campo de Yuso	7	40
Castañeda	2	10
Castro Urdiales	52	20
Cillorigo	2	50
Comillas	2	30
Hermanidad Campoo de Suso	14	20
Lamasón	2	50
Laredo	5	60
Las Rozas	1	50
Liérganes	2	20
Lueña	5	70
Mazuerras	11	00
Miengo	16	95
Penagos	1	00
Peñarrubia	6	30
Pesaguero	31	20
Polaciones	12	50
Potes	10	30
Puente-Viesgo	29	35
Ruente	4	00
Ruesga	2	80
San Miguel de Aguayo	2	00
San Pedro del Romeral	27	85
Santiurde de Reinosa	2	20
Suances	3	10
Valderredible	1	90
Val de San Vicente	2	20

Vega de Liébana 17 20
Villacarrido 3 30

Desde Enero á Diciembre de 1891

Ampuero	5	40
Arenas	3	90
Antevas	3	60
Bárcena de Cicero	4	10
Bárcena de Pié de Concha	7	40
Cabezon de Liébana	7	00
Cabuéniga	5	10
Camaleño	4	60
Campo de Yuso	4	30
Cártes	2	80
Castañeda	9	50
Castro-Urdiales	23	30
Cillorigo	22	50
Corvera	2	60
Hazas en Cesto	22	75
Hermanidad Campoo de Suso	5	80
Lamasón	15	80
Laredo	12	00
Las Rozas	5	40
Liérganes	1	90
Limpas	2	80
Los Tojos	15	00
Lueña	14	30
Medio Cudeyo	3	50
Molledo	5	50
Penagos	9	50
Peñarrubia	7	00
Pesaguero	16	15
Pielagos	3	90
Polaciones	7	45
Potes	4	50
Reinos	1	60
Reocin	12	60
Riotuerto	3	70
Ruente	17	45
Rufoba	5	40
San Felices de Buelna	6	75
San Miguel de Aguayo	4	60
San Pedro del Romeral	13	50
Santa María de Cayón	4	40
Santiurde de Reinosa	6	70
Santiurde de Toranzo	4	40
San Vicente de la Barquera	2	60
Rionansa	8	45
Puente Viesgo	4	20
Val de San Vicente	10	80
Villaescusa	1	70
Villacarrido	4	00
Valdeprado	9	10
Vega de Liébana	5	70
Villaverde de Trucios	2	30
Solórzano	1	70
Valdeolea	4	10
Valdáliga	10	30
Udias	2	50

El contratista del Boletín Oficial, ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

SE VENDE

una máquina con sus accesorios para una fabricación de chocolates. En la librería Católica, Puente número 5, darán razón.

Imp. de la Vinda de S. Atienza

Calle de Lopo de Vega, 4.